REGIÓN TACNA
Promotor del Desarrollo

DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Calana, 22 MAY 2013

OFICIO MULTIPLE Nº 109 -2013- UPER -OAD- D -DRSET/GOB.REG.TACNA

Señores:
Directores de las Unidades de Gestiona Educativa Local
Directores de las Instituciones Educativas

Presente.-

ASUNTO : Uso de Vacaciones del Personal Docente y Administrativo

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, para comunicarle que la Unidad de Personal viene recibiendo consultas sobre los periodos y condiciones para el goce de vacaciones del personal docente nombrado sujeto a la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y el Personal Administrativo nombrado sujeto al D. Leg. N° 276 - La Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Por lo expuesto debe tenerse las condiciones siguientes para el goce de vacaciones:

1.- **Personal docente sujeto a la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial**:

1.1 Con fecha 25-11-2012 se publicó la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial la cual se derogo la Ley del Profesorado y la Ley de la Carrera Publica Magisterial y con fecha 03-05-2013 se aprueba mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED el Reglamento de la Ley N°29944, constituyéndose el único marco normativo que integra a los profesores.

1.2 En los Artículos 146°,147° y 148° del Decreto Supremo N° 004-2013, establece los periodos y condiciones para el uso de vacaciones de los profesores de la citada Ley se rigen de la siguiente manera:

a) El profesor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes.
b) El profesor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas.
c) En las vacaciones escolares de medio año los profesores del Área de Gestión Pedagógica desarrollan actividades propias de su responsabilidad en el trabajo educativo, sin necesidad de asistir a la institución educativa. Sin embargo, en caso las instancias de gestión educativa descentralizada programen actividades que requieran de la asistencia del profesor, este se encuentra en la obligación de participar en las mismas, caso contrario se procederá con los descuentos correspondientes.
d) Los profesores de otras Áreas de desempeño laboral están obligados a asistir a la institución educativa.
e) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, *no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios.*
f) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año.
g) Los Profesores que laboran en el Áreas de Gestión Institucional, para tener derecho a cuenta de vacaciones deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado. Las Licencias sin goce de remuneraciones y sanciones no son de cómputo para el cálculo del ciclo laboral ocasionando la postergación de las vacaciones por el mismo periodo.

1.3 Que mediante el Oficio Múltiple N°007-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, emitido por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación comunica que en relación a la participación de los Profesores nombrados que han accedido a prestar bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS en Programas (PELA,

PREVAED, Escuelas de Marca Perú y entre otros) y Proyectos de Innovación y Desarrollo Educativo promovidos por FONDEP, PRONAFCAP y Colegio Mayor Presidente de la Republica, que soliciten licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares y puedan desempeñarse en los mencionados programas, precisa lo siguiente:

a) Si el periodo de Contrato CAS involucra los meses de enero y febrero, se tiene;

- Para el profesor que se desempeña en el Área de Gestión Institucional la Licencia, de ser el caso, debe ser a partir del mes de enero, *suspendiendo en este caso sus vacaciones programadas, sin posibilidad a la reprogramación.*
- Para el profesor de Gestión Pedagógicas la licencia, de ser el caso, debe ser a partir del mes de marzo.

b) Los Profesores comprendidos en el Área de Gestión Pedagógica, podrán percibir en los meses de enero y febrero sus remuneraciones vacacionales y simultáneamente honorarios profesionales como contrato CAS. No le corresponde remuneración vacacional (pago proporcional) al profesor que el año anterior estuvo contratado como CAS y no desempeño función docente.

2.- **Personal Administrativo sujeto al D. Leg. N° 276 - La Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

2.1 Que en los artículos 102°,103° y 110 del D.S. Nº 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia" aprobado mediante R.J. N° 010-92-INAP/DNP, establece los periodos y condiciones para el uso de vacaciones del Personal Administrativo de la siguiente manera:

a) Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.
b) Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.
c) Las Licencias y sanciones sin goce de remuneraciones ocasionara la postergación de uso de vacaciones por el mismo periodo, por cuanto no son de cómputo para el cálculo del ciclo laboral.
d) La Licencia a cuenta del período vacacional (Por matrimonio y Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos) se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.
   - Se concede al trabajador por un periodo no mayor de treinta (30) días los mismos que son deducidos del periodo vacacional inmediato siguiente (adelanto de vacaciones).
   - El trabajador presentara dentro de las 72 horas posteriores a su reincorporación, copia legalizada de la Partida de Matrimonio Civil.
   - Debemos entender que también se debe otorgar en caso de enfermedad grave del conviviente, teniendo en cuenta el reconocimiento a las uniones de hecho por la Constitución. El trabajador presentará la Certificación Médica.
e) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos.
f) Para el computo de vacaciones se llevara de la siguiente manera:
   - Cuando el permiso se otorga de lunes a viernes, se computará siete (07) días incluyendo sábado y domingo.
   - Los permisos que se conceden por 5 días no consecutivos equivalen a siete (07) días calendario.
   - Si el permiso comprendiera un día viernes anterior y lunes posterior, se computará por cuatro (04) días incluyendo sábado y domingo, si además comprendiera días feriados.
   - Si comprende un día anterior (01) y uno posterior al día feriado se computará como tres (03) días.
g) Las vacaciones anuales es el descanso físico de 30 días consecutivos a que tienen los trabajadores.
h) El descanso se inicia el primer día de cada mes y en forma continua, salvo que sea suspendido por necesidad de servicio o emergencia regional o nacional.
i) El Trabajador antes de hacer uso periodo vacacional debe hacer entrega de cargo al jefe inmediato o a quien este indique.
j) En casos excepcionales y debidamente justificados (necesidad del servicio) el trabajador podrá hacer uso del periodo vacacional en forma fraccionada quincenalmente (15), en cuyo caso el computo de se efectuara de igual forma que el de las licencias.

DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION OFICINA DE ADMINISTRACION JEFE TACNA

DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION UNIDAD DE PERSONAL JEFE TACNA

k) Las solicitudes de vacaciones menores de quince días deberá ser comunicado con una antelación de 24 horas solo en casos excepcionales y debidamente justificado. La cual deberá ser visado por el Jefe inmediato.

l) La sola presentación de la solicitud no da derecho al uso de vacaciones, *si el servidor se ausentara en esta condición sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a Ley.*

2.2 Conforme al Informe legal N°428-2010-ANSC/OAJ, emitido por Autoridad Nacional del Servir en el decreto N° 276 no se encuentra permitida la acumulación de más de 2 periodos vacacionales .Dicha prohibición significa que de producirse una acumulación mayor, **los periodos excedentes pierden sus efectos (derecho al goce efectivo y/o compensación por el periodo excedente).**

3.- **Para el computo de vacaciones se deberá tomar según los siguientes casos:**

a) Caso 1:

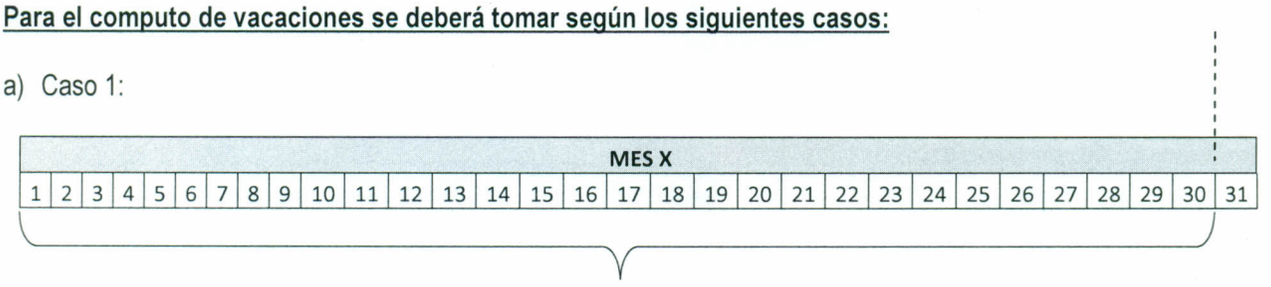

b) Caso 2:

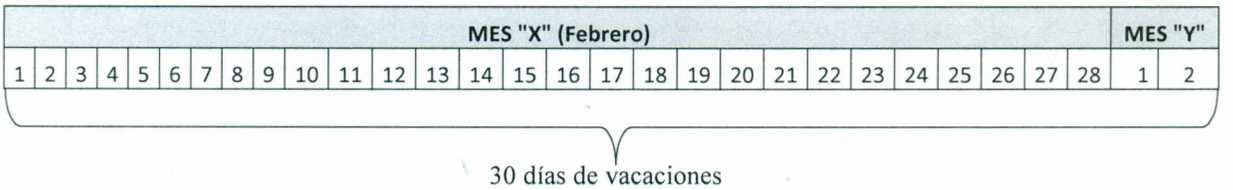

c) Caso 3:

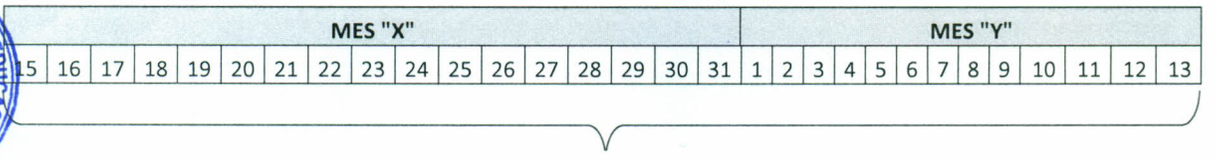

d) Caso 4:

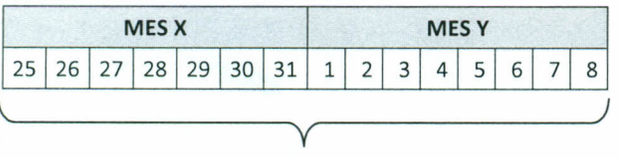

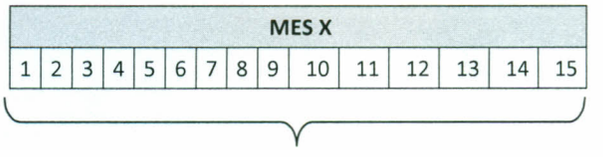

4.- **Para la solicitud a cuenta de los periodos vacacionales se deberá de tomar los siguientes criterios:**

Periodo Laboral:
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2011 ⟶
- *Vacaciones Programas para el año 2012 según Rol de Vacaciones*

Solicitud (Periodo 1):
A Cuenta de vacaciones del periodo 2011.
- *La solicitud se presentara del periodo laboral 2011*

Periodo Laboral:
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2012 ⟶
- *Vacaciones Programas para el año 2013 según Rol de Vacaciones.*

Solicitud (Periodo 2):
A Cuenta de vacaciones del periodo 2012.
- *La solicitud se presentara del periodo laboral 2012*

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CUADRO DE LA OPORTUNIDAD DEL GOCE Y ACUMULACIÓN DE VACACIONES

5.- Sobre las condiciones y uso de las vacaciones deberá llevar el control el Director de la Institución Educativa del personal docente y administrativo que se encuentra a su cargo según el formato anexo.

6.- Así mismo las normas, decretos, directivas, formato de control de asistencia, se encuentran a disposición en el siguiente link http://www.educaciontacna.edu.pe/web/control-de-asistencia.php.

Por lo expuesto, corresponde cumplir con las disposiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

LIC. MAGDA CANDELARIA PORTUGAL COPAJA
DIRECTORA REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION
TACNA

MCPC/DIR
RHQdeR/J.OAD
JRMCH/J.UPER
WUM/T.A.

TARJETA DE CONTROL DE VACACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS : JUAN PEREZ MAMANI
CARGO : TECNICO ADMINISTRATIVO
JORNADA DE TRABAJO : 40 HORAS CRONOLOGICAS
REGIMEN LABORAL : D. Leg. N° 276
CENTRO DE TRABAJO : CORONEL BOLOGNESI

SOLICITUDES DE VACACIONES					LIQUIDACION DE VACACIONES		
N°	DOCUMENTO	NUMERO	FECHA DE PRESENTACION	A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL	INICIO	FIN	DIAS
1	EXP.	1825-2012	14/feb/2012	VACACIONES 2011	jue-16-feb-12	jue-16-feb-12	1
2	CARTA	S/N	28/feb/2012	VACACIONES 2011	jue-1-mar-12	jue-1-mar-12	1
3	MEMORANDUM	002-2012	06/mar/2012	VACACIONES 2011	mié-7-mar-12	mié-7-mar-12	1
4	CARTA	S/N	01/abr/2012	VACACIONES 2011	lun-2-abr-12	lun-2-abr-12	1
5	CARTA	S/N	18/jun/2012	VACACIONES 2011	lun-18-jun-12	lun-18-jun-12	1
6					.+2 Sabado y Domingo		2
7							7
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							

COD	RESOLUCION DE VACACIONES PROGRAMADAS	PERIODO VACACIONAL	LIQUIDACION	SALDO
1	Resolucion Directoral N°.....	2011	7	23
2	Resolucion Directoral N°.....	2012	0	30

Nota:
Para el computo de vacaciones se llevara de la siguiente manera:
- Cuando el permiso se otorga de lunes a viernes, se computará siete (07) días incluyendo sábado y domingo.
- Los permisos que se conceden por 5 días no consecutivos equivalen a siete (07) días calendario.
- Si el permiso comprendiera un día viernes anterior y lunes posterior, se computará por cuatro (04) días incluyendo sábado y domingo, si además comprendiera días feriados.
- Si comprende un día anterior (01) y uno posterior al día feriado se computará como tres (03) días.

Las solicitudes de vacaciones menores de quince días deberá ser comunicado con una antelación de 24 horas solo en casos excepcionales y debidamente justificado. La cual deberá ser visado por el Jefe inmediato

DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION
UNIDAD DE PERSONAL
JEFE
TACNA